

Oficio: REG/R1/091/2014 Asunto: El que se indica. Clasificación: Público.

LIC. JORGE LUIS MORÁN DELGADO. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO PRESENTE.-

Adjunto al presente el dictamen de la comisión de Gobernación mediante el cual se analizó, modificó y aprobó el al Reglamento del Consejo Ciudadano para la Transparencia de las Finanzas y Políticas Públicas del Municipio de Torreón, a efecto de que se incluya en orden del día de la Próxima Sesión de Cabildo para su discusión y posible aprobación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106, 107 y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón.

Sin mas por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Torreón, Coahuila. A 7 de febrero de 2014

PRIMER REGIDOR DEL R. AYUNTAMIENTO\DE TORREÓN

MIGUEL FELIPE MERY

c.c.p. Archivo





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN RELATIVO AL REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS FINANZAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TORREÓN.

H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN:

w.

A la Comisión de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el expediente relativo al Reglamento del Consejo Ciudadano para la Transparencia de las Finanzas y Políticas Públicas del Municipio de Torreón.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Gobernación, en su sesión extraordinaria, número 3 (tres), celebrada en la Sala de Juntas Número 2 (dos) a los seis días del mes de febrero de dos mil catorce, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados:



5

I.- ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, por instrucciones del C. Tesorero Municipal, el Director de Programación y Presupuesto, Lic. Rafael Olivares García, giró oficio número T.M.063/2014, al C. Miguel Felipe Mery Ayup, primer regidor del Republicano Ayuntamiento, para los efectos de remitirle la Propuesta









de Reglamento del Consejo Ciudadano para la Transparencia de las Finanzas y Políticas Públicas del Municipio de Torreón.

SEGUNDO.- Con fecha veintinueve de enero del presente año, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, celebró sesión ordinaria donde examinó la propuesta turnada, acordando someter a la consideración del Cabildo del Republicano Ayuntamiento los siguientes resolutivos:

a) Aprobar la creación del Consejo; y

b) Turnar a la Comisión de Gobernación el expediente respectivo.

TERCERO.- Con fecha treinta y uno de enero de la presente anualidad, en sesión ordinaria celebrada por el Cabildo del Republicano Ayuntamiento quedó aprobado, por unanimidad de votos, el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

CUARTO.- En consecuencia, con fecha 4 de febrero de dos mil catorce, el C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, Lic. Jorge Luis Morán Delgado, remitió a esta Comisión el expediente relativo que incluye, además del proyecto de reglamento, las propuestas de modificación acordadas por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública consistentes en una adición a la fracción I del artículo 3º y la eliminación de la frase final del segundo párrafo del artículo 7º del proyecto original.

QUINTO.- Que, en la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión celebró reunión para acordar los criterios generales y particulares a efecto de elaborar el dictamen, remitirlo a los integrantes de la Comisión y programar la sesión ordinaria para su desahogo.







II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 39, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza;

SEGUNDO.- Para los efectos de una comprensión cabal de la materia en estudio se estima necesario insertar el texto de la propuesta originariamente plantada:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS FINANZAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 1º.- Se crea el Consejo Ciudadano para la Transparencia de las Finanzas y Políticas Públicas, como un órgano ciudadano de apoyo al R. Ayuntamiento de Torreón, en materia de transparencia y rendición de cuentas, en el ámbito de las finanzas de la Administración Pública Municipal, así como de las Políticas Públicas a desarrollar a través del Plan de Desarrollo Municipal de Torreón, Coah., conforme a las funciones que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Ciudadano para la Transparencia de las Finanzas y Políticas Públicas tendrá por objeto conocer y dar seguimiento a la Cuenta Pública que trimestralmente presenta a la Comisión de Hacienda del H. Cabildo la Tesorería Municipal, a fin de transparentar el manejo de los recursos públicos, así como los avances en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y mejorar con ello la calidad del gasto en beneficio de la Ciudadanía.

ARTÍCULO 3º .- El Consejo Ciudadano para la Transparencia de las Finanzas y Políticas Públicas para el logro de su objetivo tendrá las siguientes funciones: I.- Reunirse trimestralmente con el Tesorero Municipal para conocer la Cuenta

Pública Municipal.

II.- Analizar la Cuenta Pública Trimestral y hacer llegar sus recomendaciones al Presidente Municipal para hacer más accesible a los ciudadanos la información financiera municipal.







III.- Supervisar el portal municipal, a fin de verificar que éste proporcione la información financiera de manera clara, veraz, confiable y que se mantenga constantemente actualizado.

IV.- Apoyar a la Tesorería Municipal para salvaguardar la legalidad, integridad y transparencia en el manejo de los recursos públicos y que estos se puedan aplicar de manera ordenada, con eficiencia y eficacia.

V.- Reunirse trimestralmente con la representación de cada gabinete temático para conocer y dar seguimiento a los avances de cada uno de los ejes estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal.

VI.- Supervisar el portal municipal, a fin de verificar que éste proporcione la información financiera de manera clara, veraz, confiable y que se mantenga constantemente actualizado.

VII.- Ejecutar el programa de "Aval Ciudadano", desde la insaculación, invitación y atención de ciudadanos, que den fe de cada uno de los compromisos firmados bajo notario público por el Presidente Municipal durante su campaña político-electoral, así como de todas las Políticas Públicas de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 4º.- Para el logro de sus objetivos y resolución de asuntos de su competencia, el Consejo Ciudadano para la Transparencia de las Finanzas y Políticas Públicas estará integrado por ciudadanos distinguidos electos de conformidad con la convocatoria emitida por el H. Cabildo-

El Consejo Ciudadano se conformará con un integrante electo democráticamente y con fe notarial del proceso realizado, de cada una de las siguientes instituciones:

I.- Un rector de institución educativa ubicada en el municipio, perteneciente al Consejo de Instituciones de Educación Superior de La Laguna CIESLAG, que no funja como presidente del Consejo al momento de su elección.

II.- Un representante de las diferentes organizaciones empresariales existentes en el municipio que no funja como presidente de ninguno de los organismos al momento de su elección.

III.- Un representante de ONGs cuya organización forme parte del Consejo de Organizaciones No Gubernamentales del municipio y que no funja como presidente de dicho Consejo al momento de su elección.

IV.- Un representante del Colegio de Contadores Públicos A.C., que no funja como presidente de dicho Colegio al momento de su elección.

V.- Un ciudadano que haya sido distinguido con la presea de "Ciudadano Distinguido" por el R. Ayuntamiento en cualquier fecha.

VI.- Los demás autorizados por el H. Cabildo en la convocatoria.

El Consejo Ciudadano contará con un Coordinador el cual será designado de entre sus miembros.

El Consejo Ciudadano contará con un Secretario Técnico el cual será designado por el Tesorero Municipal, con derecho a voz y voto.

mX.









El carácter de miembro del Consejo Ciudadano y los cargos que se desempeñen en su seno serán honoríficos.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo Ciudadano para la Transparencia de las Finanzas y Políticas Públicas celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, con independencia de las sesiones extraordinarias que sean necesarias. Las sesiones tendrán quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad-

Las sesiones podrán convocarse por el Coordinador del Consejo o por cuatro de sus integrantes actuando conjuntamente.

Las resoluciones que tome el Consejo serán turnadas por escrito al C. Presidente Municipal para que por su conducto se analice su pertinencia y aplicación a través de las Direcciones correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- El Consejo Ciudadano para la Transparencia de las Finanzas y Políticas Públicas establecerá su organización, la forma en que se convocará a sesiones y la manera en que se llevarán a cabo éstas; asimismo, establecerá la forma en que se integrarán los grupos de trabajo y comisiones que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 7º.- El Consejo Ciudadano para la Transparencia de las Finanzas y Políticas Públicas renovará a la mitad de sus consejeros cada dos años, sin posibilidad de reelección y estará integrado por ciudadanos distinguidos electos de conformidad con la convocatoria emitida por el H. Cabildo para dar cumplimiento al artículo 4º de éste reglamento.

Los Consejeros no deben pertenecer a ningún partido u organización de carácter político, o deben haber renunciado al mismo cuando menos dos años antes de su elección.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Ciudadano para la Transparencia de las Finanzas y Políticas Públicas deberá integrarse dentro de un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El 50% de los integrantes del primer Consejo Ciudadano durarán en su cargo cuatro años, para dar pie al proceso de renovación secuencial del Consejo cada dos años.

my.

1

200

+







TERCERO.- Que para los efectos de allegarse los elementos de convicción suficientes, la Mesa Directiva de la Comisión estimó pertinente celebrar diversas reuniones con los CC. Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Presidente Municipal y Lic. Jorge Luis Morán Delgado, Secretario del Ayuntamiento, así como con los titulares de la Contraloría Municipal y la Dirección de Asuntos Jurídicos. De las reuniones celebradas, la Comisión Dictaminadora pudo constatar el amplio y profundo consenso relativo a dar un paso de singular importancia en la creación de una instancia ciudadana para fortalecer la transparencia en las finanzas públicas, garantizando la participación ciudadana en el escrutinio de las cuentas públicas y la vigilancia del cumplimiento estricto de las normas legales en materia de difusión y acceso a la información pública municipal.

En el mismo sentido, la Comisión Dictaminadora se hizo cargo de múltiples sugerencias para dotar al Consejo Ciudadano de autonomía técnica y de gestión, garantizar la independencia de su funcionamiento y diseñar un catálogo de facultades que le permitan cumplir con sus objetivos.

CUARTO.- Que la Comisión, en relación al estudio de fondo del asunto efectivamente planteado, arribó a las siguientes conclusiones, mismas que sustentan el sentido de la resolución:

Se elaboró y discutió un nuevo proyecto de Reglamento que contiene un Título Único con un total de 18 artículos divididos en seis capítulos, además de seis artículos transitorios. Es menester señalar que, en lo general, se incorporaron al nuevo proyecto los aspectos esenciales que se contenían en el proyecto originariamente presentado.

my









En el capítulo I se establecen las disposiciones generales relativas a la naturaleza jurídica del reglamento y del Consejo Ciudadano para la Transparencia de las Finanzas y Políticas Públicas, estableciendo que el Consejo es un órgano colegiado y ciudadano, dotado de autonomía técnica y de gestión e independiente en el ejercicio de sus atribuciones.

my.

La integración del Consejo Ciudadano se contiene en el capítulo II. En su articulado se establecen los requisitos que deben satisfacer las y los ciudadanos para integrar el Consejo, mismos que garantizan su probidad y honestidad, así como su total independencia de los partidos y organizaciones políticas.

Se establece un procedimiento escalonado para su renovación a efecto de garantizar la continuidad de su dinámica de trabajo, así como el régimen para cubrir sus ausencias temporales o definitivas.

La comisión estimó que la elección del Presidente o Presidenta del Consejo debería recaer en el Republicano Ayuntamiento, mediante la votación de las dos terceras partes de sus miembros, para que la o el designado iniciara su encargo con el mayor grado de legitimidad, respetando la propuesta original consistente en que la instancia encargada de presentar la propuesta corresponde al Colegio de Instituciones de Educación Superior de La Laguna y que la persona propuesta deberá ostentar el cargo de rector o rectora de una institución de educación superior ubicada en el municipio de Torreón.

El catálogo de atribuciones del Consejo se contienen en el capítulo III. En este rubro se buscó que el Consejo contara con las atribuciones indispensables para cumplir cabalmente con el objetivos de emitir las evaluaciones, recomendaciones y propuestas en materia de transparencia de las finanzas públicas, avance del Plan de Desarrollo









municipal, rendición de cuentas, difusión de información pública, combate a la corrupción y ética pública.

En el capítulos IV se establecen las facultades y obligaciones de los integrantes del Consejo y en el V lo relativo a la periodicidad y formalidad de las sesiones del Consejo, los procedimientos para alcanzar sus acuerdos y el quórum requerido para tales efectos.

w/

En el último capítulo se establecen las normas generales para el trabajo de las comisiones del Consejo.

Finalmente se incluyen seis disposiciones transitorias.

Se hace constar que la Comisión Dictaminadora, después de aprobar el Reglamento en lo general, por unanimidad, analizó y debatió todos y cada uno de los artículos en lo particular. De ese ejercicio se desprendieron correcciones y adiciones que, por unanimidad o mayoría de votos, fueron aprobados e incorporados al Reglamento.



Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Gobernación, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes

III.- RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón expide el siguiente:









REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS FINANZAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA

TÍTULO ÚNICO

my.

Capítulo I Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto la evaluación de las políticas públicas relativas a la transparencia de las finanzas municipales, rendición de cuentas, ética pública, combate a la corrupción y avance en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Ciudadano para la Transparencia de las Finanzas y Políticas Públicas del Municipio de Torreón, es un órgano colegiado y ciudadano, dotado de autonomía técnica, de gestión e independiente en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 3º.- El Consejo, al ser un organismo de naturaleza ciudadana, no forma parte del Ayuntamiento de Torreón ni de las dependencias o entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso podrá asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal. En consecuencia, las relaciones institucionales del Consejo con autoridades distintas a la municipal,

35

4

N

JUNTOS



deberán realizarse a través del Ayuntamiento o de la autoridad municipal competente, de conformidad a lo previsto en el presente reglamento y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

w.

Capítulo II De la Integración del Consejo

ARTÍCULO 4º.- El Consejo se integrará por:

- I.- Un Consejero o Consejera Presidente designado por el Ayuntamiento, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y a propuesta del Consejo de Instituciones de Educación Superior de La Laguna. La persona propuesta deberá ostentar el cargo de rector o rectora de una institución de educación superior ubicada en el municipio y no presidir el consejo que la propone al momento de su designación;
- II.- Siete Consejeras o Consejeros Ciudadanos electos por el Ayuntamiento, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, en base a la propuesta que realice cada uno de los órganos de dirección del colegio o institución educativa que a continuación se señalan:
- a) Colegio de Contadores Públicos;
- b) Colegio de Notarios Públicos;
- c) Instituto Tecnológico de la Laguna;
- d) Universidad Autónoma de Coahuila, Unidad Torreón;











- e) Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; campus Laguna.
- f) Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Unidad Torreón; y
- g) Universidad Iberoamericana Torreón.

III.- Una Consejera o Consejero Ciudadano que haya sido distinguido con algún reconocimiento oficial por el Ayuntamiento de Torreón en virtud de su trabajo desinteresado a favor de la comunidad, designado por el Ayuntamiento, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. La designación se hará de entre la terna que proponga el Presidente Municipal;

IV.- Un Secretario Técnico que no tendrá derecho a voto y solo contará con voz informativa cuando el Consejo o su Presidente se la soliciten. El Secretario Técnico será designado por el voto de la mayoría simple del Ayuntamiento a propuesta del Contralor Municipal; y

V.- Para efecto de la renovación del Consejo, el Republicano Ayuntamiento deberá expedir la convocatoria respectiva en el mes de enero del año que corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Los Consejeros durarán en su cargo cuatro años y se renovará la mitad de los integrantes del Consejo cada dos años. Cuando corresponda la designación del Presidente del Consejo, también se nombrará al Secretario Técnico. Los Consejeros, en ningún tiempo y bajo ninguna circunstancia podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 6º.- Para ser Consejero Ciudadano se requiere:

7









- I.- Ser Ciudadana o Ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos políticos y con una residencia no menor a cuatro años en el Municipio;
- II.- No pertenecer a ningún partido u organización política;
- III.- No haber desempeñado cargo, empleo o comisión en la administración pública municipal, estatal o federal, durante los últimos ocho años;
- IV.- Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad; y
- V.- No haber sido sentenciado por delito intencional.

El Secretario Técnico deberá satisfacer los requisitos anteriores con excepción del establecido en la fracción III.

Los integrantes del Consejo Ciudadano, para el ejercicio de sus funciones, deberán rendir protesta ante el Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7°.- El Consejo Ciudadano, en todo tiempo y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá solicitar la remoción del Secretario Técnico. El Ayuntamiento conocerá y resolverá sobre la petición y, en su caso, designará a quien deba sustituirlo para concluir el período.

ARTÍCULO 8°.- Los integrantes del Consejo Ciudadano, con excepción del Presidente y el Secretario Técnico, tendrán un suplente para cubrir sus ausencias.

con ∮ ente







En caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo o del Secretario Técnico, el Ayuntamiento hará la designación conforme al procedimiento establecido en la fracción I o IV del artículo 4º, según sea el caso.

wy.

ARTÍCULO 9°.- Los cargos de los miembros del Consejo son honoríficos por lo que no se recibirá remuneración alguna por su ejercicio, a excepción del Secretario Técnico que recibirá un salario determinado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- El Presidente y los Consejeros Ciudadanos no podrán, en ningún momento de su gestión, realizar actos de proselitismo político, ni promover, gestionar, organizar o participar, directa o indirectamente, en actos de campaña de candidatos a puestos de elección popular.



Capítulo III De las atribuciones del Consejo

ARTÍCULO 11.- El Consejo Ciudadano para la Transparencia de las Finanzas y Políticas Publicas del Municipio de Torreón, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Reunirse trimestralmente con el Tesorero Municipal y la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, para conocer la Cuenta Pública del Municipio; recibir la documentación correspondiente para su análisis y emitir las recomendaciones y evaluaciones que estime pertinentes;



y

JUNTOS



II.- Supervisar mensualmente el portal internet del Municipio para los efectos de que se proporcione y difunda la información pública financiera obligatoria, establecida en las disposiciones legales aplicables, de manera clara, veraz, confiable y completa, garantizando que la misma se actualice oportunamente y, en su caso, se corrijan las deficiencias u omisiones;

mt.

- III.- Asesorar y apoyar a la Tesorería Municipal para garantizar la legalidad, integridad y transparencia en el manejo de los recursos públicos con el objeto de que su aplicación sea eficaz y eficiente;
- IV.- Reunirse trimestralmente con la representación de cada gabinete temático para conocer, analizar, evaluar y emitir opinión sobre los avances en cada uno de los ejes estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal;
- V.- Asesorar y proponer al Ayuntamiento la elaboración de políticas públicas en materia de transparencia de la información, combate a la corrupción y ética pública;
- VI.- Organizar y participar en eventos y foros de discusión, así como elaborar, publicar y difundir material informativo relativo a la transparencia en las finanzas públicas, rendición de cuentas, combate a la corrupción y ética pública;
- VII.- Proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, la presentación de iniciativas que, en virtud de los trabajos de investigación realizados por el Consejo, resulten adecuados para lograr un marco jurídico reglamentario más eficaz y acorde a las necesidades operativas del Municipio;

9/

and the second

+







VIII.- Elaborar y proponer al Ayuntamiento un Código de Ética Pública que fortalezca la responsabilidad de los ciudadanos y los servidores públicos del Municipio, fomentando la cultura de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción;

wy.

- IX.- Consensar con la comunidad académica las líneas de investigación que permitan el diseño de políticas públicas de transparencia y rendición de cuentas;
- **X.-** Proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, las reformas administrativas que permitan prevenir actos de corrupción, promover la eficiencia de los servidores públicos e impulsar las políticas de rendición de cuentas;
- XI.- Solicitar y obtener de los servidores públicos municipales toda la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. La solicitud deberá realizarse a través de la Secretaría Técnica del Consejo;



- XII.- Coadyuvar en las investigaciones que realice el Ayuntamiento y la administración pública municipal, en presuntos casos de corrupción, así como canalizar a las dependencias competentes los casos y denuncias que se presenten al Pleno del Consejo;
- XIII.- Proponer al Presidente Municipal la elaboración de Acuerdos y Convenios de coordinación en materia de transparencia, rendición de cuentas, ética pública y combate a la corrupción, con los demás ordenes de gobierno y de concertación con organismos educativos, sociales y empresariales;
- XIV.- Evaluar el funcionamiento de la dependencia municipal responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública, proponer las acciones que estime necesarias para mejorar su









desempeño e informar mensualmente al Ayuntamiento del resultado de la evaluación;

XV.- Reunirse con las Comisiones Permanentes del Republicano Ayuntamiento para tratar asuntos de su competencia. La solicitud del Consejo se dirigirá al Presidente de la comisión que corresponda;

my.

XVI.- Presentar al Ayuntamiento un informe semestral que contenga la evaluación que hace de la Administración Pública Municipal el Consejo en materia de transparencia, avance en los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y combate a la corrupción;

XVII.- Coadyuvar con la Secretaría del Republicano Ayuntamiento en la elaboración y aplicación de los criterios y procedimientos para la conservación y archivo de la información pública municipal; y

XVIII.- Orientar a los ciudadanos en materia de solicitudes de acceso a la información pública municipal.

Capítulo IV De las atribuciones y obligaciones de los integrantes del Consejo

ARTÍCULO 12.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo;
- II.- Representar al Consejo ante las dependencias y organismos públicos, sociales, educativos y privados;







- III.- Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo;
- IV.- Emitir oportunamente las convocatorias a sesiones del Consejo ya sean ordinarias o extraordinarias;
- V.- Emitir voto de calidad en caso de empate en las Sesiones del Consejo;
- VI.- Rendir un informe semestral de actividades del Consejo y remitirlo al Ayuntamiento;
- VII.- Proponer al Consejo la integración de las Comisiones de trabajo necesarias; y
- VIII.- Las demás que se desprendan de éste Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- **ARTÍCULO 13.-** Son facultades y obligaciones de los Consejeros Ciudadanos:
- I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a las que fueren convocados, y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones;
- II.- Proponer los planes y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos del Consejo;
- III.- Formar parte integrante de las Comisiones del Consejo;
- IV.- Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos emanados del Consejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios que resulten aplicables; y

mt.









V.- Cumplir responsable y diligentemente con las tareas que le encomiende el Consejo o la comisión de la que forme parte.

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones del Secretario Técnico:

wy.

- I.- Auxiliar al Presidente en las sesiones del Consejo;
- II.- Participar en las sesiones con voz informativa cuando sea requerido por el Presidente o el Consejo;
- III.- Elaborar las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y someterlas a consideración del Presidente del Consejo;
- IV.- Elaborar las minutas que se derivan de las sesiones del Consejo;
- V.- Auxiliar a las comisiones del Consejo;
- VI.- Dar respuesta y trámite a los oficios y comunicados que se turnen al Consejo, debiendo someter a consideración del Presidente del Consejo aquellos que por su naturaleza e importancia lo requieran;
- VII.- Tener bajo su responsabilidad el personal administrativo, equipo, instalaciones y materiales que el Republicano Ayuntamiento provea para el desarrollo de las funciones del Consejo;
- VIII.- Dar trámite y seguimiento a las solicitudes de información a servidores públicos y dependencias de la administración pública municipal que acuerde el Consejo; y
- IX.- Las demás de orden administrativo que acuerde el Consejo o su Presidente.

9

+





Capítulo V De las sesiones del Consejo

my,

ARTÍCULO 15.- El Consejo celebrará sesiones plenarias de manera ordinaria en forma bimestral, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Presidente.

Las convocatorias deberán notificarse por escrito a todos los consejeros con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación.

Las sesiones del Consejo Ciudadano serán públicas.

ARTÍCULO 16.- El Consejo sesiona válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, pero entre ellos deberá estar el Presidente.

Corresponde al Presidente la dirección de los debates. En consecuencia, integrará la lista de oradores, otorgará el uso de la voz y, previa consulta al Consejo, declarará los asuntos suficientemente discutidos.

Se privilegiará el consenso para adoptar los acuerdos, pero en caso necesario éstos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

7

+



Capítulo VI





De las Comisiones del Consejo

ARTÍCULO 17.- Para el estudio, consulta, promoción, dictamen y, en general, la elaboración de todas las propuestas, recomendaciones y resoluciones que se adopten en las sesiones del Consejo, se integrarán las comisiones de trabajo que se estimen necesarias, a propuesta del Presidente del Consejo.

mt.

Las comisiones deberán celebrar reuniones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos que les sean turnados por el Consejo.

ARTÍCULO 18.- Para el desahogo de los asuntos, las comisiones podrán invitar a los especialistas y personalidades que estimen pertinente, así como reunirse con las comisiones permanentes del Republicano Ayuntamiento o los funcionarios públicos que juzguen conveniente.

9

De las reuniones de las comisiones se levantará minuta firmada por los Consejeros que intervinieron y se remitirá al Presidente del Consejo para su conocimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Republicano Ayuntamiento deberá expedir la convocatoria para la integración del primer Consejo Ciudadano, a

Lass)

+







más tardar, dentro de los veinte días siguientes a la publicación del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Por esta única ocasión, la mitad de los Consejeros serán designados para un período de dos años. El Presidente del Consejo y el resto de los Consejeros serán electos por un período de cuatro años. En la convocatoria respectiva se establecerá lo conducente.

mf.

ARTÍCULO CUARTO.- En atención a que el Consejo Ciudadano para la Transparencia de las Finanzas y Políticas Públicas carece de patrimonio propio, el Republicano Ayuntamiento proveerá las instalaciones, personal administrativo, equipo y materiales necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO QUINTO.- Por esta única ocasión, el Consejo Ciudadano para la Transparencia de las Finanzas y Políticas Públicas, en Pleno, rendirá protesta ante el Republicano Ayuntamiento durante la sesión de cabildo en la que se designe al Presidente del Consejo.

7

ARTÍCULO SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta del Republicano Ayuntamiento.

Sala de Cabildo del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

1

M

JUNTOS



El dictamen fue aprobado por **Unanimidad de votos** en lo general y en lo particular, con excepción de los artículos 1º y 11 fracción I, que fueron aprobados por **mayoría de votos** de los miembros de la Comisión que integraron el quórum legal, firmando todos al calce para su debida constancia. Se hace constar que los votos en contra fueron emitidos por los CC Sergio Lara Galván y José Ignacio Corona Rodríguez.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

	NOMBRE , FIRMA
Presidente	Miguel Felipe Mery Ayup
Secretario	Roberto Rodríguez Fernández
Vocal	María de Lourdes Quintero Pámanes
Vocal	Mario Prudencio Valdés Garza
Vocal	Ruth Elidé Carranza Gómez
Vocal	Sergio Lara Galván
Vocal	José Ignacio Corona Rodríguez

Sala de Juntas 2 (dos), sexto piso de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de febrero de dos mil catorce.

